



**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 2020-00596-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que fue recibido en la cuenta electrónica institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo del liquidador nominado en el cual allega constancia de notificación por aviso, publicación en periódico de alta circulación e inventario actualizado del deudor. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

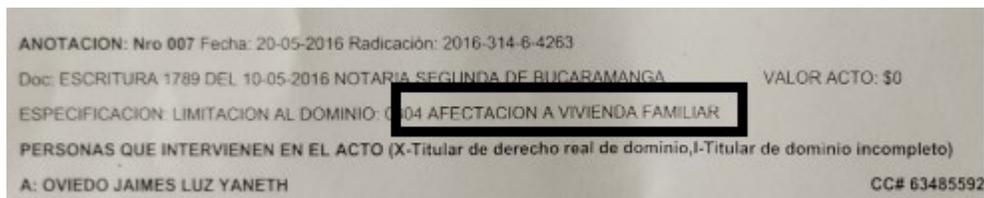
Por la constancia secretarial que antecede se tiene que el liquidador nominado en el presente proceso allega constancia del cumplimiento a lo dispuesto en auto que dio apertura al presente proceso en lo que tiene que ver con lo siguiente:

En fecha 04/09/2023 allega constancia de la notificación realizada a los acreedores y al cónyuge del deudor el cual obra a folio No. 53.

En fecha 11/09/2023 la liquidadora allega constancia de la notificación por aviso realizada en el periódico VANGUARDIA LIBERAL comunicando la apertura del presente proceso liquidatorio, obrante a folio No. 54

En fecha 11/09/2023 allega inventario actualizado del deudor **JAIRO HUGO RUEDA BARRAGAN**, obrante a folio No. 56.

De la revisión del inventario allegado por el auxiliar de justicia el despacho advierte que el inmueble identificado con M.I. 314-65721 presenta afectación a vivienda familiar como se observa en la anotación No. 007 del certificado de tradición del mencionado inmueble.



Con relación a lo expuesto, el artículo 565 del C.G.P. en su numeral cuarto, inciso segundo reza: "No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, **los que se hubieren afectado a vivienda familiar**, así como aquellos que tengan la condición de inembargables." (Negrita propia del despacho)

Teniendo en cuenta la norma en cita, no es procedente tener en cuenta, ni aprobar el inventario en el cual obre el mencionado inmueble, pues de permitirlo, sería ir contra la normatividad citada y por ende, constituiría una vulneración del ordenamiento jurídico.

Igualmente, la liquidadora comunica a esta dependencia los honorarios parciales cancelados por el deudor para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE EN CUENTA las notificaciones realizadas a los acreedores y al cónyuge del deudor allegadas por el auxiliar de justicia en fecha 04/09/2023.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la constancia de notificación por aviso realizada en el periódico VANGUARDIA LIBERAL comunicando la apertura del presente proceso liquidatorio.



TERCERO: ORDENAR al auxiliar de justicia nominado en el presente proceso para que en razón a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia REHACER el inventario conforme a derecho, excluyendo del mismo el inmueble identificado con M.I. 314-65721 dado que por norma procesal citada, no puede tenerse en cuenta como activo en el presente proceso.

CUARTO: TENER EN CUENTA la manifestación realizada por la auxiliar de justicia en razón al pago parcial de los honorarios realizada por el deudor en el presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1805b2ae50faaedb7cbf1e3877eefd599f44de8758b57df7f4c4c6119e7c9c69**

Documento generado en 24/10/2023 08:08:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>